



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE ATALAYA  
DESPACHO DE ALCALDÍA

“AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN”

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 028-2015-MPA**

Atalaya, 12 de noviembre de 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPAL PROVINCIAL DE ATALAYA;

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal Provincial de Atalaya, en Sesión Ordinaria N° 022-2015 de fecha 12 de noviembre de 2015, adoptó el Acuerdo N° 231-2015 que aprueba la Ordenanza Municipal que prohíbe el lavado de vehículos mayores y menores (camiones, camionetas, motocarros, motocicletas y otros), en los ríos y quebradas colindantes o que atraviesan la ciudad de Atalaya, y;

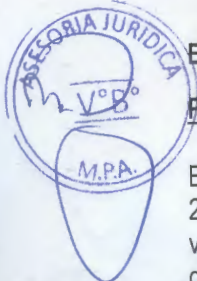
**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En este sentido se ha establecido que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, lo que también se encuentra normado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 195° numerales 5 y 6 de la Constitución Política del Perú, dispone que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. En este sentido, son competentes, entre otros, para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial. En igual criterio tenemos que en el numeral 8 del mismo artículo 195° se establece que corresponde a los gobiernos locales: “desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a Ley”;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales tienen por finalidad representar al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 40° del precitado dispositivo legal, señala que las ordenanzas municipales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa y de conformidad con el artículo 46° del referido cuerpo normativo, se prevé que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multa en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias, asimismo, indica que las sanciones que se pueden aplicar son las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausuras, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE ATALAYA  
DESPACHO DE ALCALDÍA

“AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN”

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 028-2015-MPA**

Que, el Pleno del Concejo Municipal de Atalaya, ha tomado conocimiento de las quejas y denuncias de los vecinos de la jurisdicción, respecto de que en los ríos y quebradas colindantes o que atraviesan la ciudad de Atalaya se realiza en forma inescrupulosa el lavado de vehículos mayores y menores (camiones, camionetas, motocarros, motocicletas y otros.), lo que de por sí genera como consecuencia la contaminación de estas aguas naturales, como así se expone a la población a la propagación de posibles enfermedades;

Que, el artículo 103º, sub numeral 103.1 del Decreto Supremo N° 01-2010-AG establece que la protección del agua tiene por finalidad prevenir el deterioro de su calidad, proteger y mejorar el estado de sus fuentes naturales y los ecosistemas acuáticos; así como establecer medidas específicas para eliminar o reducir progresivamente los factores que generen su contaminación y degradación;

Que, en consecuencia, es necesario que esta corporación edil, en concordancia con el ordenamiento jurídico actualmente en vigencia, disponga las acciones que permitan prevenir y sancionar a todas aquellas personas que cometan las acciones antes citadas, a efectos de preservar el medio ambiente, como así también la conservación y protección de la calidad de los recursos hídricos;

Que, corresponde al Concejo Municipal Provincial de Atalaya de acuerdo a lo regulado por la Ley N° 27972, artículo 9º, numeral 8 aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Por lo expuesto y con el voto unánime de los señores regidores, se adoptó el Acuerdo N° 231-2015-CM en la Sesión Ordinaria N° 022-2015 de fecha 12 de noviembre de 2015 que aprobó la siguiente:

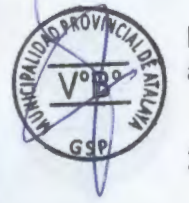
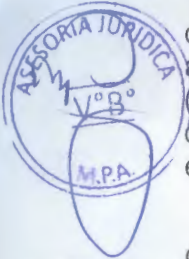
**ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE EL LAVADO DE VEHÍCULOS MAYORES Y MENORES (CAMIONES, CAMIONETAS, MOTOCARROS, MOTOCICLETAS Y OTROS), EN LOS RÍOS Y QUEBRADAS COLINDANTES O QUE ATRAVIESAN LA CIUDAD DE ATALAYA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente ordenanza tiene por objeto **PROHIBIR** el lavado de vehículos mayores y menores (camiones, camionetas, motocarros, motocicletas y otros), en los ríos y quebradas colindantes o que atraviesan la ciudad de Atalaya.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Aquellas personas naturales que infrinjan lo dispuesto en esta Ordenanza, serán sancionadas con una multa equivalente al 10% de la UIT vigente, al momento de la comisión del hecho sancionable, debiéndose incorporar la presente sanción en el Cuadro de Infracciones y Sanciones que forma parte del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de esta entidad municipal. En caso de reiteración de la infracción antes descrita, se procederá al decomiso y desalojo de los materiales de construcción, insumos y similares, sin perjuicio de la doble multa.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**PRIMERA.- ENCÁRGUESE** a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Sub Gerencia de Servicios a la Ciudad y a la Sub Gerencia de Medio Ambiente, para que a través de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana se dé estricto cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza, ejecutando las acciones que sean su competencia, realizando los operativos pertinentes, para lo cual se podrá solicitar el apoyo de la Policía Nacional de Perú.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE ATALAYA  
DESPACHO DE ALCALDÍA

TRAMITE INTERNO

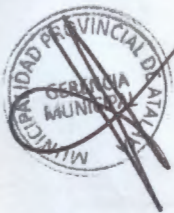
"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 028-2015-MPA**

**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, derogándose y dejándose sin efecto legal cualquier otro dispositivo de igual jerarquía o de grado inferior que contravenga lo dispuesto en la presente ordenanza municipal.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA  
Francisco De Asis Mendaza De Souza  
ALCALDE